

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO ORDENA CORRER TRASLADO ELAGATOS DE CONCLUSION" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-40	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB, AUTO QUE RESUELVE RECURSO DENTRO DEL PROCESO 027-2023.

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 93.449.869, en su condición de Alcalde del municipio de Chaparral, Tolima; para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del **"AUTO POR MEDIO DE CUAL SE RESUELVE RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN"**; proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio Radicado No. 027-2023.

Atendiendo el artículo quinto (5º) se informa que se le concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Despacho de la Contraloría Departamental del Tolima.

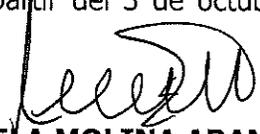
Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en veintisiete (27) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 3 de octubre de 2024, siendo las 07:00 a.m.

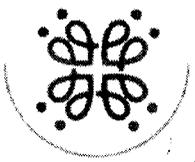

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 9 de octubre de 2024 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: María Alejandra Rodríguez Medina
Abogada- Contratista

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESOLUCIÓN No. 581 de 2024.
13 de septiembre de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACION.**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 027-2023

INVESTIGADO: HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ
IDENTIFICACION: 93.449.869
ENTIDAD: ALCALDÍA DE CHAPARRAL
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: CHAPARRAL - TOLIMA

INVESTIGADO: GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO
IDENTIFICACION: 93.450.644
ENTIDAD: ALCALDÍA DE CHAPARRAL
CARGO: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
MUNICIPIO: CHAPARRAL - TOLIMA

**LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL
TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, decide el recurso de reposición interpuesto por el Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA** para la época de ocurrencia de los hechos; contra la **Resolución No. 475 del 22 de julio de 2024**, mediante la cual se impone sanción de multa proceso administrativo sancionatorio Nro. 027-2023.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando radicado Nro. CDT-RM-2023-000003201 de fecha 05 de junio de 2023, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie proceso administrativo sancionatorio al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, toda vez que:

El informe definitivo de la auditoría financiera y de gestión de la Alcaldía Municipal de Chaparral, con alcance a la vigencia fiscal de 2022, quedó registrado con el oficio número DCD-086-2023-100, con fecha 30 de mayo de 2023 y se remitió con el oficio número CDT-

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RS-2023-00003390, fecha 2023-05-30, hora 16:05:02 pm, de la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, y enviado al correo electrónico contactenos@chaparral-tolima.gov.co con fecha 30-11-05, hora 16:10 pm, como se evidencia en el pantallazo del correo electrónico institucional mariobahamon@contraloriadeltolima.gov.co en el informe definitivo, se le concedió al sujeto de control fiscal, quince (15) días hábiles, para presentar el plan de mejoramiento, contados a partir del recibo de la comunicación, **teniendo vencimiento al día 22 de junio de 2023.**

El Plan de Mejoramiento suscrito ante la Contraloría Departamental del Tolima, en ocasión a la auditoría de la vigencia 2019, no se ha cumplido, en algunos hallazgos, que se encuentran, incluidos en el Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión, con alcance a la vigencia fiscal de 2022.

De igual forma se presentaron inconsistencias en los formatos rendidos en la cuenta anual de 2022, las cuales fueron debidamente argumentadas por este órgano de control en cada una de las observaciones

1. FORMATO F01 – CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS
2. FORMATO F02 CDT– PÓLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES
3. F03- CDT "BOLETÍN DE ALMACÉN"
4. LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS F06-CDT
5. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 PRESENTADO POR LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA
6. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2022, PRESENTADO POR LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA
7. CONTRATACIÓN RENDIDA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA
8. PLAN DE MEJORAMIENTO
9. F01 CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS

Se cotejaron los saldos que figuran en Tesorería, Contabilidad y Bancos, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2022, arrojando las siguientes diferencias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO TESORERÍA FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	31.838.205.553,00	27.282.713,48

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO CONTAB. FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	31.842.949,00	22.887.317,48

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO EXTRACTOS FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	32.116.063.026,00	-250.574.759,52

FORMATO F02 CDT– PÓLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES

En el proceso de la revisión de las pólizas de amparo de los fondos y bienes de la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, rendida en la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2022,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

a través del aplicativo Sistema Integral de Auditoría, SIA Versión 2022, Formato 02 CDT, se obtuvo los siguientes resultados:

ASEGURADORA	PÓLIZA NÚMERO	VIGENCIA PÓLIZA	CUBRIMIENTO PÓLIZA	VALOR PÓLIZA
Seguros Mundial	I 2000228931 - 8927	DESDE 12/04/2022 HASTA 12/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	334.346.568,00
Previsora Seguros	1001206	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.301.761.950,00
Previsora Seguros	1004837	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	3006500	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	52.027.700.000,00
Previsora Seguros	1001697	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.227.228.900,00
Previsora Seguros	3000501	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	400.000.000,00
Previsora Seguros	1004837	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	1001206	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.301.761.950,00
Previsora Seguros	3006500	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	52.027.700.000,00
Previsora Seguros	3000499	DESDE 27/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	20.000.000,00
Previsora Seguros	3000560	DESDE 7/10/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	3007063	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	33.288.200.000,00
Previsora Seguros	1001279	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.175.005.455,00
Previsora Seguros	1005088	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	3000680	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	600.000.000,00
Previsora Seguros	3007065	DESDE 20/10/2022 HASTA 18/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.312.100.000,00
Previsora Seguros	1001771	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.086.914.600,00
Previsora Seguros	1001031	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00

F03- CDT "BOLETÍN DE ALMACÉN"

En el proceso de la revisión del formato F03- CDT "BOLETÍN DE ALMACÉN", se cotejaron el valor total del cuadro de este formato, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2022, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldo y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2021, arrojando las siguientes diferencias:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO ALMACÉN FORMATO 03	DIFERENCIAS
1.6.35.04	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	14.612.000,00	14.112.000,00	500.000,00
1.6.35.90	OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA	496.249.654,80	81.059.104,00	415.190.550,80

LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – F06 CDT

En el proceso de la revisión del formato F06 CDT – LITIGIOS Y DEMANDAS, se cotejaron el valor total del cuadro de las demandas, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2022, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "SalDOS y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2022, arrojando la siguiente diferencia:

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	BCE GENERAL 2021	FORMATO 06 DEMANDAS	DIFERENCIAS
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	\$566.558.950,00	\$5.229.488.312,30	-\$4.662.929.362,30
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	\$1.148.429.283,07	\$21.916.666.995,00	-\$20.768.237.706,93
TOTALES		\$1.714.988.233,07	\$27.196.155.307,30	-\$25.481.167.074,23

La diferencia en los registros del balance frente al formato, significa lo anterior que el F_06 no fue rendido conforme a los procesos que se adelantan en contra del municipio, situación que generó incertidumbre en las cifras reportadas en la rendición de la cuenta vigencia 2022.

CONFRONTACIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS FRENTE AL CGR EJECUCION DE INGRESOS – VIGENCIA FISCAL 2022.

DESCRIPCIÓN	RECAUDO ACUMULADO	CGR EJECUCIÓN INGRESOS	DIFERENCIAS
INGRESOS TOTALES	97.075.931.588,70	93.786.006.093,00	3.289.925.495,70
INGRESOS CORRIENTES	68.900.140.226,83	68.900.140.223,00	3,83
TRIBUTARIOS	11.140.016.937,38	11.112.485.243,00	27.531.694,38
NO TRIBUTARIOS	57.760.123.289,45	57.787.654.980,00	-27.531.690,55
RECURSOS DE CAPITAL	28.175.791.361,87	24.885.865.870,00	3.289.925.491,87
RECURSOS DEL BALANCE	13.376.898.792,87	10.086.973.301,00	3.289.925.491,87
RETIROS FONPET	14.798.892.569,00	14.798.892.569,00	0,00

CONTRATACIÓN

La Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, en la vigencia fiscal de 2022, registró en el aplicativo del SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, 397 contratos, por valor de \$50.186,75 millones de pesos. En la consulta del SECOP I, la Administración Municipal, cargó 416 contratos, cuantificados por un valor de \$33.732,45 millones de pesos, arrojando una diferencia de 19 contratos, que ascienden a la suma de \$16.454,29 millones pesos. Los registros de los contratos en las plataformas del SIA OBSERVA y del SECOP I, muestran diferencias en las diferentes modalidades de la contratación y en el valor total de los contratos, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo, indicando que la información contractual, NO ES RAZONABLE.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

SIA OBSERVA			SECOPI		DIFERENCIAS SECOPI VS SIA	
TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
280	CONTRATACIÓN DIRECTA	12.435.647.308,21	283	5.729.658.800,00	-3	6.705.988.508,21
31	SELECCIÓN ABREVIADA	3.958.979.046,00	44	5.455.054.559,00	-13	-1.496.075.513,00
66	MÍNIMA CUANTÍA	1.302.914.921,00	78	1.475.184.794,00	-12	-172.269.873,00
16	LICITACIÓN PÚBLICA	31.060.800.949,00	7	19.822.148.507,00	9	11.238.652.442,00
4	CONCURSO DE MÉRITOS	1.428.407.995,83	4	1.250.407.962,00	0	178.000.033,83
397	VALOR TOTAL CONTRATOS	50.186.750.220,04	416	33.732.454.622,00	-19	16.454.295.598,04

Como etapa procesal previa a la formulación de cargos, se surtió el día 27 de junio de 2023, apertura a indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio Nro. 027-2023, (Folio 24-25 del expediente) con el fin de verificar si efectivamente se lesionó o puso en peligro el ejercicio de control fiscal y ordenándose en el acto administrativo oficiar a la Dirección Técnica y de Control Fiscal y Medio Ambiente, el amparo a que corresponde cada uno de los números de póliza que se relacionan en el informe definitivo de auditoría financiera y de gestión, vigencia 2022, así como el periodo en el cual cada una de las pólizas estuvo sin cubrimiento, de igual forma se solicitó indicar la vigencia del Plan de Mejoramiento 2029, todas y cada una de las acciones individuales y el cumplimiento de las mismas. Por último, se solicitó certificar si el Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera y de Gestión de la Alcaldía municipal de Chaparral Tolima, con alcance a la vigencia 2022, se había enviado en la oportunidad establecida por la entidad, por lo anterior, considera el despacho que no tiene material probatorio para proceder al archivo de las diligencias. Por ello, y con el ánimo de otorgar la oportunidad procesal a los investigados de presentar descargos referente al hallazgo en referencia, se procederá a formular cargos por las inconsistencias presentadas en la rendición anual de la cuenta para la vigencia, el no aseguramiento oportuno de los bienes de la entidad, así como el no haber adelantado las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la Gestión Fiscal al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral - Tolima para la época de ocurrencia los hechos. Conforme a lo señalado en los literales b-c-i del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

Que el día 05 de octubre de 2023, se profirió auto de formulación de cargos en contra del Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos. (Folios 70-77 del expediente).

Auto que fue notificado de manera personal vía correo electrónico al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, mediante oficio

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

radicado Nro. CDT-RS-2023-00006229 fechado el día 10 de octubre de 2023. (Folio 85 y 86 del expediente) es de resaltar que, el investigado hizo uso de su derecho de defensa y contradicción con radicado Nro. CDT-RE-2023-00004489 de fecha 17 de octubre de 2023, visible a (folios 87 al 88 del expediente).

Seguidamente se notificó por Aviso al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.449.869 el auto de formulación de cargos de fecha 05 de octubre de 2023, mediante oficio radicado Nro. CDT-RS-2023-00006487 fechado el día 20 de octubre de 2023. (Folio 89 y 90 del expediente) es de resaltar que, el investigado hizo uso de su derecho de defensa y contradicción con radicado Nro. CDT-RE-2023-00004914 de fecha 16 de noviembre de 2023, visible a (folios 92 al 93 del expediente).

Acto seguido; mediante auto de fecha 23 de abril de 2024, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima procedió a dar traslado por el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del auto al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia los hechos, para que presentara los respectivos alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio **No. 027-2023**. (Folios 53-54 del expediente).

Auto que fue notificado de manera personal vía correo electrónico el día 12 de marzo 2024 al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia los hechos. (Folios 107-108).

El Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia los hechos, se pronunció respecto al auto por medio del cual, se dio traslado a alegatos del día cinco (05) de marzo de 2024, escrito que presentó el día diecisiete (17) de marzo de 2024. (Folios 109-110).

Auto que fue notificado por Aviso mediante oficio radicado Nro. CDT-RS-2023-00002026 fechado el día 24 de abril de 2024 al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos. (Folios 113 y 114 del expediente).

El Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, no se pronunció respecto al auto por medio del cual se dio traslado a alegatos del día cinco (05) de marzo de 2024.

2. ACTUACIONES PROCESALES

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

1. Resolución No. 475 del día veintidós (22) de julio de 2024, "Por medio de cual se impone sanción de multa y se archivan unas diligencias", proferida por la Contralora Auxiliar – Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso administrativo sancionatorio Nro. 027 de 2024, se determina imponer sanción de multa al señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y se archiva las diligencias adelantadas frente al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia los hechos (Folios 116-153 del expediente).
2. Resolución que fue notificada Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia los hechos, por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00004416 de fecha 21 de agosto de 2024. (folios 163-164 del expediente).
3. Resolución que fue notificada al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00004113 de fecha 05 de agosto de 2024. (folio 159-160 del expediente).

3. DECISIÓN RECURRIDA.

Se tiene que mediante la Resolución Sancionatoria No. 475 del 22 de julio de 2024, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima archivo las diligencias adelantadas a través del proceso administrativo sancionatorio Nro. 023-2023 al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia los hechos, y se sancionó al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, imponiéndole una sanción equivalente a sesenta (60) días de salario mensual devengado para la época de ocurrencia de los hechos, por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.380.678) MCTE.**, toda vez que, en el proceso de Auditoría Financiera y de Gestión de la Alcaldía Municipal de Chaparral, con alcance a la vigencia fiscal de 2022, se observó que en el informe definitivo de auditoría, se le concedió al sujeto de control fiscal, quince (15) días hábiles, para presentar el plan de mejoramiento, contados a partir del recibo de la comunicación, **teniendo vencimiento al día 22 de junio de 2023.**

El Plan de Mejoramiento suscrito ante la Contraloría Departamental del Tolima, en ocasión a la auditoría de la vigencia 2019, no se ha cumplido, en algunos hallazgos, que se encuentran, incluidos en el Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión, con alcance a la vigencia fiscal de 2022.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

De igual forma se presentaron inconsistencias en los formatos rendidos en la cuenta anual de 2022 las cuales fueron debidamente argumentadas por este órgano de control en cada una de las observaciones

1. FORMATO F01 – CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS
2. FORMATO F02 CDT– POLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES
3. F03- CDT "BOLETÍN DE ALMACÉN"
4. LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – F06 CDT
5. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 PRESENTADO POR LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA
6. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2022, PRESENTADO POR LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA
7. CONTRATACIÓN RENDIDA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA
8. PLAN DE MEJORAMIENTO

F01 CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS

Se cotejaron los saldos que figuran en Tesorería, Contabilidad y Bancos, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2022, arrojando las siguientes diferencias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO TESORERÍA FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	31.838.205.553,00	27.282.713,48

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO CONTAB. FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	31.842.949,00	22.887.317,48

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO EXTRACTOS FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	32.116.063.026,00	-250.574.759,52

FORMATO F02 CDT– POLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES

En el proceso de la revisión de las pólizas de amparo de los fondos y bienes de la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, rendida en la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2022, a través del aplicativo Sistema Integral de Auditoría, SIA Versión 2022, Formato 02 CDT, se obtuvo los siguientes resultados:

ASEGURADORA	PÓLIZA NÚMERO	VIGENCIA PÓLIZA	CUBRIMIENTO PÓLIZA	VALOR PÓLIZA
Seguros Mundial	I 2000228931 - 8927	DESDE 12/04/2022 HASTA 12/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	334.346.568,00
Previsora Seguros	1001206	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.301.761.950,00
Previsora Seguros	1004837	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Previsora Seguros	3006500	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	52.027.700.000,00
Previsora Seguros	1001697	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.227.228.900,00
Previsora Seguros	3000501	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	400.000.000,00
Previsora Seguros	1004837	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	1001206	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.301.761.950,00
Previsora Seguros	3006500	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	52.027.700.000,00
Previsora Seguros	3000499	DESDE 27/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	20.000.000,00
Previsora Seguros	3000560	DESDE 7/10/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	3007063	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	33.288.200.000,00
Previsora Seguros	1001279	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.175.005.455,00
Previsora Seguros	1005088	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	3000680	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	600.000.000,00
Previsora Seguros	3007065	DESDE 20/10/2022 HASTA 18/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.312.100.000,00
Previsora Seguros	1001771	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.086.914.600,00
Previsora Seguros	1001031	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00

F03- CDT "BOLETÍN DE ALMACÉN"

En el proceso de la revisión del formato F03- CDT "BOLETÍN DE ALMACÉN", se cotejaron el valor total del cuadro de este formato, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2022, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "SalDOS y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2021, arrojando las siguientes diferencias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO ALMACÉN FORMATO 03	DIFERENCIAS
1.6.35.04	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	14.612.000,00	14.112.000,00	500.000,00
1.6.35.90	OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA	496.249.654,80	81.059.104,00	415.190.550,80

LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – F06 CDT

En el proceso de la revisión del formato F06 CDT – LITIGIOS Y DEMANDAS, se cotejaron el valor total del cuadro de las demandas, información presentada en la rendición de la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2022, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldo y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2022, arrojando la siguiente diferencia:

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	BCE GENERAL 2021	FORMATO 06 DEMANDAS	DIFERENCIAS
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	\$566.558.950,00	\$5.229.488.312,30	-\$4.662.929.362,30
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	\$1.148.429.283,07	\$21.916.666.995,00	-\$20.768.237.706,93
TOTALES		\$1.714.988.233,07	\$27.196.155.307,30	-\$25.481.167.074,23

La diferencia en los registros del balance frente al formato, significa lo anterior que el F_06 no fue rendido conforme a los procesos que se adelantan en contra del municipio, situación que generó incertidumbre en las cifras reportadas en la rendición de la cuenta vigencia 2022.

CONFRONTACIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS FRENTE AL CGR EJECUCION DE INGRESOS – VIGENCIA FISCAL 2022

DESCRIPCIÓN	RECAUDO ACUMULADO	CGR EJECUCIÓN INGRESOS	DIFERENCIAS
INGRESOS TOTALES	97.075.931.588,70	93.786.006.093,00	3.289.925.495,70
INGRESOS CORRIENTES	68.900.140.226,83	68.900.140.223,00	3,83
TRIBUTARIOS	11.140.016.937,38	11.112.485.243,00	27.531.694,38
NO TRIBUTARIOS	57.760.123.289,45	57.787.654.980,00	-27.531.690,55
RECURSOS DE CAPITAL	28.175.791.361,87	24.885.865.870,00	3.289.925.491,87
RECURSOS DEL BALANCE	13.376.898.792,87	10.086.973.301,00	3.289.925.491,87
RETIROS FONPET	14.798.892.569,00	14.798.892.569,00	0,00

CONTRATACIÓN

La Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, en la vigencia fiscal de 2022, registró en el aplicativo del SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, 397 contratos, por valor de \$50.186,75 millones de pesos. En la consulta del SECOP I, la Administración Municipal, cargó 416 contratos, cuantificados por un valor de \$33.732,45 millones de pesos, arrojando una diferencia de 19 contratos, que ascienden a la suma de \$16.454,29 millones pesos. Los registros de los contratos en las plataformas del SIA OBSERVA y del SECOP I, muestran diferencias en las diferentes modalidades de la contratación y en el valor total de los contratos, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo, indicando que la información contractual, NO ES RAZONABLE.

SIA OBSERVA			SECOP I		DIFERENCIAS SECOP I VS SIA	
TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
280	CONTRATACIÓN DIRECTA	12.435.647.308,21	283	5.729.658.800,00	-3	6.705.988.508,21
31	SELECCIÓN ABREVIADA	3.958.979.046,00	44	5.455.054.559,00	-13	-1.496.075.513,00
66	MÍNIMA CUANTÍA	1.302.914.921,00	78	1.475.184.794,00	-12	-172.269.873,00
16	LICITACIÓN PÚBLICA	31.060.800.949,00	7	19.822.148.507,00	9	11.238.652.442,00
4	CONCURSO DE NÉRITOS	1.428.407.995,83	4	1.250.407.962,00	0	178.000.033,83
397	VALOR TOTAL CONTRATOS	50.186.750.220,04	416	33.732.454.622,00	-19	16.454.295.598,04

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Como etapa procesal previa a la Formulación de cargos se surtió el día 27 de junio de 2023, apertura a indagación preliminar del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NRO. 027-2023, (Folio 24-25 del expediente) con el fin de verificar si efectivamente se lesionó o puso en peligro el ejercicio de Control fiscal. Y ordenándose en el acto administrativo oficiar a la Dirección Técnica y de Control Fiscal y Medio Ambiente el amparo a que corresponde cada uno de los números de póliza que se relacionan en el informe definitivo de auditoría financiera y de Gestión, vigencia 2022, así como el periodo en el cual cada una de las pólizas estuvo sin cubrimiento, de igual forma se solicitó indicar la vigencia del Plan de Mejoramiento 2029, todas y cada una de las acciones individuales y el cumplimiento de las mismas. Por último, se solicitó certificar si el Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera y de Gestión de la Alcaldía municipal de Chaparral Tolima, con alcance a la vigencia 2022, se había enviado en la oportunidad establecida por la entidad, por lo anterior, considera el despacho que no tiene material probatorio para proceder al archivo de las diligencias. Por ello, y con el ánimo de otorgar la oportunidad procesal a los investigados de presentar descargos referente al hallazgo en referencia, se procederá a formular cargos por las inconsistencias presentadas en la rendición anual de la cuenta para la vigencia, el no aseguramiento oportuno de los bienes de la entidad, así como el no haber adelantado las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la Gestión Fiscal al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIERREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia los hechos. Conforme a lo señalado en los literales b-c-i del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

4. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

El día veintitrés (23) de agosto de 2024, siendo las cuatro y once de la tarde (04:11 p.m) por fuera del horario en que presta el servicio la ventanilla única de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, el Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado con Nro. CDT-RE-2024-00003566 fechado el día veintiséis (26) de agosto de 2024, obrante a (Folios 165-167 del expediente), contra la Resolución No. 475 del veintidós (22) de julio de 2024, proferida por la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima. Este Ente de Control procede a dar contestación en el mismo orden y sentido en el que se encuentra planteado.

El recurrente argumenta lo siguiente de manera textual:

(...)

"1. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2080 de 2021, contra el Acto Administrativo Sancionatorio proceden los recursos de reposición y subsidiariamente apelación, y estoy legitimado para interponerlo por tener interés jurídico conforme a la precitada normatividad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

2. HECHOS

Mediante memorando radicado No. CDT-RM-2023-000003201 del 5 de junio de 2023, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie proceso administrativo sancionatorio al señor HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ, como Alcalde del Municipio de Chaparral, para la época de los hechos.

El informe definitivo de la Auditoría Financiera y de Gestion de la Alcaldía Municipal de Chaparral, con alcance a la vigencia fiscal de 2022, quedo registrado con el oficio número DCD-086-2023-100, con fecha 30 de mayo de 2023 y se remitió con el oficio número cdt-rs-2023-00003390, fecha 2023-05-30, de la ventanilla única de la Contraloria Departamental del Tolima, otorgándole un plazo hasta el día 22 de junio de 2023, como plazo para que se subsanara los hallazgos, los cuales se cumplieron parcialmente en un 75%.

3. LA DECISION QUE SE IMPUGNA

Es la Resolución 475 del 22 de julio de 2024, proferida por la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del proceso administrativo sancionatorio 027-2023, por medio de la cual se impuso sanción de multa.

4. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

UNA DECISION ADMINISTRATIVA NO SE PUEDE SOPORTAR TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

5. DESARROLLO DE LOS ARGUMENTOS

*1.- La señora Contralora Auxiliar, considero que una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio al investigado la oportunidad procesal para que presentara sus descargos y aportara y solicitara pruebas, encontró motivos suficientes para no absolverme de los cargos enrostrados por el ente fiscalizador, como quiera que a su parecer no existía prueba que desvirtuara el cargo imputado desde el auto de formulación de cargos, situación por la cual, la conducta ameritaba una sanción de multa, contenida en el Decreto 403 del 2020 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021, por incurrir en infracción administrativa al no adelantar las acciones tendientes para subsanar las falencias presentadas en el Plan de Mejoramiento **vigencia 2019**, dejando ver una incongruencia con lo enrostrado en los cargos, como quiera que se aduce que fueron por hechos de 2022, en la auditoría practicada por la Contraloría Departamental, lo que se vislumbra que no existe univocidad en lo enrostrado en los cargos y lo fallado, toda vez que hace alusión a una vigencia fiscal totalmente diferente por la que supuestamente se me esta sancionando y que para esa vigencia fiscal no fungía como Alcalde Municipal, dejando entrever nulidad y violación del debido proceso, al elevarse cargos por un hechos del 2022 y sancionarme por hechos de 2019, dejando denotar una clara incongruencia entre lo enrostrado y lo fallado.*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

En cuanto a la graduación de la sanción, luego de corroborar la configuración de los tres elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio fiscal, y verificando que los hechos se materializaron para la vigencia de 2022, se procedió a tasar la sanción, supuestamente haciendo un análisis aritmético para la tasación y graduación de la multa en lo que respecta al deber legal del investigado del cumplimiento a un plan de mejoramiento que suscribió en el año 2020, el cual contenía 27 hallazgos con 72 acciones de mejora a llevar a cabo para subsanar las deficiencias administrativas evidenciadas en la auditoría a corte 31 de diciembre de 2022.

Es así que conforme a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, en lo referente a la tasación y graduación de la multa, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental a título del Tolima, me impuso una sanción equivalente a sesenta (60) días de salario devengado, por haber cometido una falta a título de CULPA GRAVE, el cual era de \$4.690.339.00.

Considero que se transgredió el principio de la legalidad de las sanciones, como quiera que la individualización de cada una de las sanciones o multas que concursan, tiene que obedecer a los parámetros de dosificación previstos en el Acto Administrativo que regula la actuación fiscal, esto es, fijando los límites mínimos y máximos de las sanciones o multas a imponer, luego de determinar el ámbito punitivo correspondiente, seleccionar aquel dentro del cual es posible oscilar según circunstancias atenuantes o agravantes de la multa.

Encuentro, excesiva la multa, pues en lo atinente a la tasación solo se tuvo en cuenta la operación aritmética, la cual siempre deberá arrojar un guarismo que no sea superior al otro tanto y por consiguiente cualquier suma aritmética por encima de ese límite infringe el principio de legalidad de la sanción, pues en mi ejercicio como servidor público y dos veces alcalde nunca he tenido sanción fiscal, las actuaciones estuvieron por la que se efectúa este reproche, estuvieron por encima del 75% del compromiso adquirido, sin causar detrimento patrimonial alguno.

Con ocasión del fallo sancionatorio proferido en mi contra, interpongo y sustento en tiempo debido recurso ordinario de reposición y apelación, en procura de obtener la modificación de la multa; lo anterior, dado que la falladora al momento de tasar la multa, de manera injustificada se apartó del mínimo de la sanción, y para sin argumentó alguno incremento en la gravedad de la conducta desplegada en mi contra, sin tener en cuenta los antecedentes fiscales, e intensidad del dolo; aspectos que resultan insuficientes para hacer de manera caprichosa el aumento objeto de reproche. Lo anterior, habida cuenta que manera reiterada y pacífica la jurisprudencia y la doctrina han enseñado la necesidad de justificar el incremento con los aspectos aludidos en el Acto Administrativo, de manera motivada, no así simplemente enunciada. Dado el actuar omisivo advertido, solicito de la Contraloría Departamental del Tolima, la modificación de la multa impuesta, y se imponga la multa mínima de las previstas en la ley.

7.- PETICION

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Ordenen señores CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, modificar el fallo sancionatorio contenido en la Resolución No. 475 del 22 de julio de 2024, por medio de la cual se impuso sanción de multa, por haberse violado el principio de legalidad de las sanciones y multas, al obtener la modificación de la pena principal; lo anterior, dado que la falladora al momento de tasar la sanción, de manera injustificada se apartó del mínimo de la multa, y para tal fin argumentó el incremento en la gravedad de la conducta desplegada en mi contra”.

(...)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales:

- Título II Capítulo VI artículos del 74 al 82 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra todo lo relacionado al recurso de reposición.
- Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 7: Adiciónese el artículo 49A a la Ley 1437 de 2011, así:

“Artículo 49A. Recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. Contra las decisiones que imponen una sanción fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición. Cuando se interponga recurso de apelación funcionario competente lo concederá en el efecto suspensivo y enviará el expediente al superior funcional o jerárquico según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición o a la última notificación del acto que resuelve el recurso de reposición, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación contra el acto administrativo que impone sanción deberá ser decidido, en un término de tres (3) meses contados a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que niega el recurso de apelación, se podrá interponer y sustentar el recurso de queja. Si no se hiciere oportunamente, se rechazará.

Parágrafo. *Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno”.*

- En desarrollo de la Resolución 021 de 2021, capítulo III No 3.1 determina que: (...) *“contra las decisiones que imponen una sanción Fiscal proceden los recursos de reposición, apelación y queja; los recursos de reposición y apelación se podrán interponer y sustentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 2080 de 2021 (...).”*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Así mismo, es deber de este ente de control, determinar si acoge los argumentos expuestos por el Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, o si por el contrario deba confirmarse la Resolución No. 475 del día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual se le impone sanción de multa, al encontrarse inicialmente responsable del hecho imputado.

Como primera medida, este Despacho se pronunciará respecto a los argumentos que sustenta el recurso de reposición por parte del Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por ende, este Despacho realizará las siguientes precisiones con el fin de controvertir lo plasmado en su escrito:

El Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, manifiesta en su escrito de recurso que:

(...)

"4. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

UNA DECISION ADMINISTRATIVA NO SE PUEDE SOPORTAR TRANSGREDIENDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LAS MULTAS Y SANCIONES.

5. DESARROLLO DE LOS ARGUMENTOS

*1.- La señora Contralora Auxiliar, considero que una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio al investigado la oportunidad procesal para que presentara sus descargos y aportara y solicitara pruebas, encontró motivos suficientes para no absolverme de los cargos enrostrados por el ente fiscalizador, como quiera que a su parecer no existía prueba que desvirtuara el cargo imputado desde el auto de formulación de cargos, situación por la cual, la conducta ameritaba una sanción de multa, contenida en el Decreto 403 del 2020 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021, por incurrir en infracción administrativa al no adelantar las acciones tendientes para subsanar las falencias presentadas en el Plan de Mejoramiento **vigencia 2019**, dejando ver una incongruencia con lo enrostrado en los cargos, como quiera que se aduce que fueron por hechos de 2022, en la auditoría practicada por la Contraloría Departamental, lo que se vislumbra que no existe univocidad en lo enrostrado en los cargos y lo fallado, toda vez que hace alusión a una vigencia fiscal totalmente diferente por la que supuestamente se me esta sancionando y que para esa vigencia fiscal no fungía como Alcalde Municipal, dejando entrever nulidad y violación del debido proceso, al elevarse cargos por un hechos del 2022 y sancionarme por hechos de 2019, dejando denotar una clara incongruencia entre lo enrostrado y lo fallado.*

En cuanto a la graduación de la sanción, luego de corroborar la configuración de los tres elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio fiscal, y

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

verificando que los hechos se materializaron para la vigencia de 2022, se procedió a tasar la sanción, supuestamente haciendo un análisis aritmético para la tasación y graduación de la multa en lo que respecta al deber legal del investigado del cumplimiento a un plan de mejoramiento que suscribió en el año 2020, el cual contenía 27 hallazgos con 72 acciones de mejora a llevar a cabo para subsanar las deficiencias administrativas evidenciadas en la auditoría a corte 31 de diciembre de 2022.

Es así que conforme a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, en lo referente a la tasación y graduación de la multa, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental a título del Tolima, me impuso una sanción equivalente a sesenta (60) días de salario devengado, por haber cometido una falta a título de CULPA GRAVE, el cual era de \$4.690.339.00.

Considero que se transgredió el principio de la legalidad de las sanciones, como quiera que la individualización de cada una de las sanciones o multas que concursan, tiene que obedecer a los parámetros de dosificación previstos en el Acto Administrativo que regula la actuación fiscal, esto es, fijando los límites mínimos y máximos de las sanciones o multas a imponer, luego de determinar el ámbito punitivo correspondiente, seleccionar aquel dentro del cual es posible oscilar según circunstancias atenuantes o agravantes de la multa.

Encuentro, excesiva la multa, pues en lo atinente a la tasación solo se tuvo en cuenta la operación aritmética, la cual siempre deberá arrojar un guarismo que no sea superior al otro tanto y por consiguiente cualquier suma aritmética por encima de ese límite infringe el principio de legalidad de la sanción, pues en mi ejercicio como servidor público y dos veces alcalde nunca he tenido sanción fiscal, las actuaciones estuvieron por la que se efectúa este reproche, estuvieron por encima del 75% del compromiso adquirido, sin causar detrimento patrimonial alguno.

Con ocasión del fallo sancionatorio proferido en mi contra, interpongo y sustento en tiempo debido recurso ordinario de reposición y apelación, en procura de obtener la modificación de la multa; lo anterior, dado que la falladora al momento de tasar la multa, de manera injustificada se apartó del mínimo de la sanción, y para sin argumentó alguno incremento en la gravedad de la conducta desplegada en mi contra, sin tener en cuenta los antecedentes fiscales, e intensidad del dolo; aspectos que resultan insuficientes para hacer de manera caprichosa el aumento objeto de reproche. Lo anterior, habida cuenta que manera reiterada y pacífica la jurisprudencia y la doctrina han enseñado la necesidad de justificar el incremento con los aspectos aludidos en el Acto Administrativo, de manera motivada, no así simplemente enunciada. Dado el actuar omisivo advertido, solicito de la Contraloría Departamental del Tolima, la modificación de la multa impuesta, y se imponga la multa mínima de las previstas en la ley.

7.- PETICION

Ordenen señores CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, modificar el fallo sancionatorio contenido en la Resolución No. 475 del 22 de julio de 2024, por medio de la cual se impuso sanción de multa, por haberse violado el principio de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

legalidad de las sanciones y multas, al obtener la modificación de la pena principal; lo anterior, dado que la falladora al momento de tasar la sanción, de manera injustificada se apartó del mínimo de la multa, y para tal fin argumentó el incremento en la gravedad de la conducta desplegada en mi contra.”(...).

Después de hacer un estudio del contenido del expediente correspondiente al proceso administrativo sancionatorio Nro. 027-2023, se tiene que el recurrente aduce en el escrito de recurso: (...) “1.- La señora Contralora Auxiliar, considero que una vez superada la etapa de traslado de la apertura de la actuación administrativa sancionatoria, en la que se dio al investigado la oportunidad procesal para que presentara sus descargos y aportara y solicitara pruebas, encontró motivos suficientes para no absolverme de los cargos enrostrados por el ente fiscalizador, como quiera que a su parecer no existía prueba que desvirtuara el cargo imputado desde el auto de formulación de cargos, situación por la cual, la conducta ameritaba una sanción de multa, contenida en el Decreto 403 del 2020 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021, por incurrir en infracción administrativa al no adelantar las acciones tendientes para subsanar las falencias presentadas en el Plan de Mejoramiento **vigencia 2019**, dejando ver una incongruencia con lo enrostrado en los cargos, como quiera que se aduce que fueron por hechos de 2022, en la auditoría practicada por la Contraloría Departamental, lo que se vislumbra que no existe univocidad en lo enrostrado en los cargos y lo fallado, toda vez que hace alusión a una vigencia fiscal totalmente diferente por la que supuestamente se me esta sancionando y que para esa vigencia fiscal no fungía como Alcalde Municipal, dejando entrever nulidad y violación del debido proceso, al elevarse cargos por un hechos del 2022 y sancionarme por hechos de 2019, dejando denotar una clara incongruencia entre lo enrostrado y lo fallado. (...)”

Se hace necesario precisar que después de realizar informe definitivo de la auditoría financiera y de gestión de la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima con alcance a la vigencia fiscal de 2022, registrado con el oficio radicado Nro. DCD-086-2023-100, de fecha 30 de mayo de 2023, el cual se remitió con el oficio radicado Nro. CDT-RS-2023-00003390, fecha 2023-05-30, concediéndole en el informe definitivo, al sujeto de control fiscal, quince (15) días hábiles, para presentar el plan de mejoramiento, contados a partir del recibo de la comunicación, **teniendo vencimiento al día 22 de junio de 2023.**

El Plan de Mejoramiento suscrito ante la Contraloría Departamental del Tolima, en ocasión a la auditoría de la vigencia 2019, no se había cumplido en algunos hallazgos, los cuales se encontraron incluidos en el Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión, con alcance a la vigencia fiscal de 2022.

De igual forma se presentaron inconsistencias en los formatos rendidos en la cuenta anual de 2022 las cuales fueron debidamente argumentadas por este órgano de control en cada una de las observaciones

1. FORMATO F01 – CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS
2. FORMATO F02 CDT– POLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES
3. F03- CDT “BOLETÍN DE ALMACÉN”
4. LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – F06 CDT
5. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 PRESENTADO POR LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

6. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2022, PRESENTADO POR LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA
7. CONTRATACIÓN RENDIDA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA
8. PLAN DE MEJORAMIENTO

F01 CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS

Se cotejaron los saldos que figuran en Tesorería, Contabilidad y Bancos, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2022, arrojando las siguientes diferencias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO TESORERÍA FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	31.838.205.553,00	27.282.713,48

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO CONTAB. FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	31.842.949,00	22.887.317,48

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO EXTRACTOS FORMATO O2	DIFERENCIAS
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	31.865.488.266,48	32.116.063.026,00	-250.574.759,52

FORMATO F02 CDT– POLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES

En el proceso de la revisión de las pólizas de amparo de los fondos y bienes de la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, rendida en la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2022, a través del aplicativo Sistema Integral de Auditoría, SIA Versión 2022, Formato 02 CDT, se obtuvo los siguientes resultados:

ASEGURADORA	PÓLIZA NÚMERO	VIGENCIA PÓLIZA	CUBRIMIENTO PÓLIZA	VALOR PÓLIZA
Seguros Mundial	I 2000228931 - 8927	DESDE 12/04/2022 HASTA 12/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	334.346.568,00
Previsora Seguros	1001206	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.301.761.950,00
Previsora Seguros	1004837	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	3006500	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/08/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	52.027.700.000,00
Previsora Seguros	1001697	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.227.228.900,00
Previsora Seguros	3000501	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	400.000.000,00
Previsora Seguros	1004837	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	1001206	DESDE 7/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.301.761.950,00
Previsora Seguros	3006500	DESDE 7/06/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	52.027.700.000,00

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Previsora Seguros	3000499	DESDE 27/08/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	20.000.000,00
Previsora Seguros	3000560	DESDE 7/10/2022 HASTA 7/10/2022	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	3007063	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	33.288.200.000,00
Previsora Seguros	1001279	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	26.175.005.455,00
Previsora Seguros	1005088	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00
Previsora Seguros	3000680	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	600.000.000,00
Previsora Seguros	3007065	DESDE 20/10/2022 HASTA 18/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.312.100.000,00
Previsora Seguros	1001771	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	3.086.914.600,00
Previsora Seguros	1001031	DESDE 7/10/2022 HASTA 5/04/2023	NO CUBRE TODA LA VIGENCIA	100.000.000,00

F03- CDT "BOLETÍN DE ALMACÉN"

En el proceso de la revisión del formato F03- CDT "BOLETÍN DE ALMACÉN", se cotejaron el valor total del cuadro de este formato, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2022, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "SalDOS y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2021, arrojando las siguientes diferencias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO FINAL BALANCE CGN	SALDO ALMACÉN FORMATO 03	DIFERENCIAS
1.6.35.04	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	14.612.000,00	14.112.000,00	500.000,00
1.6.35.90	OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA	496.249.654,80	81.059.104,00	415.190.550,80

LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – F06 CDT

En el proceso de la revisión del formato F06 CDT – LITIGIOS Y DEMANDAS, se cotejaron el valor total del cuadro de las demandas, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2022, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "SalDOS y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2022, arrojando la siguiente diferencia:

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	BCE GENERAL 2021	FORMATO 06 DEMANDAS	DIFERENCIAS
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	\$566.558.950,00	\$5.229.488.312,30	-\$4.662.929.362,30
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	\$1.148.429.283,07	\$21.916.666.995,00	-\$20.768.237.706,93
TOTALES		\$1.714.988.233,07	\$27.196.155.307,30	-\$25.481.167.074,23

La diferencia en los registros del balance frente al formato, significa lo anterior que el F_06 no fue rendido conforme a los procesos que se adelantan en contra del municipio,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

situación que generó incertidumbre en las cifras reportadas en la rendición de la cuenta vigencia 2022.

CONFRONTACIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS FRENTE AL CGR EJECUCION DE INGRESOS – VIGENCIA FISCAL 2022

DESCRIPCIÓN	RECAUDO ACUMULADO	CGR EJECUCIÓN INGRESOS	DIFERENCIAS
INGRESOS TOTALES	97.075.931.588,70	93.786.006.093,00	3.289.925.495,70
INGRESOS CORRIENTES	68.900.140.226,83	68.900.140.223,00	3,83
TRIBUTARIOS	11.140.016.937,38	11.112.485.243,00	27.531.694,38
NO TRIBUTARIOS	57.760.123.289,45	57.787.654.980,00	-27.531.690,55
RECURSOS DE CAPITAL	28.175.791.361,87	24.885.865.870,00	3.289.925.491,87
RECURSOS DEL BALANCE	13.376.898.792,87	10.086.973.301,00	3.289.925.491,87
RETIROS FONPET	14.798.892.569,00	14.798.892.569,00	0,00

CONTRATACIÓN

La Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, en la vigencia fiscal de 2022, registró en el aplicativo del SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, 397 contratos, por valor de \$50.186,75 millones de pesos. En la consulta del SECOP I, la Administración Municipal, cargó 416 contratos, cuantificados por un valor de \$33.732,45 millones de pesos, arrojando una diferencia de 19 contratos, que ascienden a la suma de \$16.454,29 millones pesos. Los registros de los contratos en las plataformas del SIA OBSERVA y del SECOP I, muestran diferencias en las diferentes modalidades de la contratación y en el valor total de los contratos, como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo, indicando que la información contractual, NO ES RAZONABLE.

SIA OBSERVA			SECOP I		DIFERENCIAS SECOP I VS SIA	
TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
280	CONTRATACIÓN DIRECTA	12.435.647.308,21	283	5.729.658.800,00	-3	6.705.988.508,21
31	SELECCIÓN ABREVIADA	3.958.979.046,00	44	5.455.054.559,00	-13	-1.496.075.513,00
66	MÍNIMA CUANTÍA	1.302.914.921,00	78	1.475.184.794,00	-12	-172.269.873,00
16	LICITACIÓN PÚBLICA	31.060.800.949,00	7	19.822.148.507,00	9	11.238.652.442,00
4	CONCURSO DE NÉRITOS	1.428.407.995,83	4	1.250.407.962,00	0	178.000.033,83
397	VALOR TOTAL CONTRATOS	50.186.750.220,04	416	33.732.454.622,00	-19	16.454.295.598,04

Como etapa procesal previa a la Formulación de cargos se surtió el día 27 de junio de 2023, apertura a indagación preliminar del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NRO. 027-2023, (Folio 24-25 del expediente) con el fin de verificar si efectivamente se lesionó o puso en peligro el ejercicio de Control fiscal. Y ordenándose en el acto administrativo oficiar a la Dirección Técnica y de Control Fiscal y Medio Ambiente el amparo a que corresponde cada uno de los números de póliza que se relacionan en el informe definitivo de auditoría financiera y de Gestión, vigencia 2022, así como el periodo en el cual cada una de las pólizas estuvo sin cubrimiento, de igual forma se solicitó indicar la vigencia del Plan de Mejoramiento 2029, todas y cada una de las acciones individuales y el cumplimiento de las mismas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Por último, se solicitó certificar si el Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera y de Gestión de la Alcaldía municipal de Chaparral Tolima, con alcance a la vigencia 2022, se había enviado en la oportunidad establecida por la entidad, por lo anterior, considera el despacho que no tiene material probatorio para proceder al archivo de las diligencias. Por ello, y con el ánimo de otorgar la oportunidad procesal a los investigados de presentar descargos referente al hallazgo en referencia, se procedió a formular cargos por las inconsistencias presentadas en la rendición anual de la cuenta para la vigencia, el no aseguramiento oportuno de los bienes de la entidad, así como el no haber adelantado las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la Gestión Fiscal al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, y al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644 quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia los hechos. Conforme a lo señalado en los literales b-c-i del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020.

Posteriormente mediante Resolución Nro. 475 del 22 de julio de 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA*" se tiene que: al no configurarse la tipicidad de la conducta endiligada al Señor **GUSTAVO FERNANDO GUTIÉRREZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.450.644, quien se desempeñaba como Secretario General y de Gobierno del municipio de Chaparral – Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, se desdibujaron los demás elementos que componen el proceso administrativo sancionatorio relacionado con los cargos que fueron formulados en el auto de cargos fechado el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y se le archivo las diligencias adelantadas a través del presente proceso administrativo sancionatorio Nro. 027-2023.

Seguidamente, en la misma resolución, se sancionó con multa al señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por un valor de sesenta (60) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.380.678) MCTE.**

Frente a los tres (03) cargos formulados en auto del día cinco (05) de octubre de 2023 se trae a colación lo siguiente:

En lo que respecta al **Primer cargo**, este Despacho ratificó lo expuesto en los descargos por el Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, y por ende encuentro subsanado el cumplimiento de la cobertura de los bienes del estado mediante las pólizas (*Seguro daños materiales combinados, Seguro daños materiales combinados, Seguro de responsabilidad civil, Seguro todo riesgo contratista, Seguro automóviles póliza colectiva*) objeto de discusión dentro del presente proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Por lo tanto, al no configurarse uno de los tres elementos del proceso sancionatorio fiscal como lo son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, este Despacho decidió archivar la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

diligencia en lo que se relacionó al **Primer Cargo** que se adelantó en contra del presente investigado, conforme a lo anteriormente expuesto.

Por otra parte, respecto al **Segundo Cargo**, encontramos que la Administración Municipal de Chaparral, Tolima auditada suscribió un Plan de Mejoramiento para la vigencia 2019, en el cual se comprometió a corregir las falencias encontradas en su momento, sin embargo, cuando se realizó la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2022 se evidenció que, el Municipio de Chaparral-Tolima, no había cumplido, toda vez que a la fecha de auditoría presentó un avance de cumplimiento del 75.6%, esto quiere decir que, no se adelantaron de forma eficaz y eficientes las acciones planteadas con el fin de eliminar las falencias presentadas en este Ente de control.

De lo anterior, es evidente para este Despacho que el elemento de la tipicidad que se configura en el Decreto 403 de 2020 Artículo 81, literal C, se perfeccionó, ya que no obra prueba contundente dentro del presente proceso que compruebe que efectivamente el Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, cumplió a cabalidad con el Plan de Mejoramiento suscrito para la vigencia 2019 resultante de la Auditoría Financiera y de Gestión realizada en la vigencia 2020, siendo reiterativo su incumplimiento generando así una conducta sancionable por parte de este Despacho establecida en el Decreto 403 de 2020 Artículo 81, literal C.

De acá se desprende que la conducta ha sido reiterativa pues desde la vigencia 2019 viene unas acciones de mejora que debieron cumplirse en la vigencia 2020 y al momento de realizar Auditoría en la vigencia 2023 con alcance a vigencia 2022 se encontró que aun no se ha cumplido en su totalidad con lo planteado en el Plan de Mejoramiento que se suscribió en el año 2020, el cual contenía 27 hallazgos con 72 acciones de mejora a llevar a cabo para subsanar las deficiencias administrativas evidenciadas en la auditoría a corte 31 de diciembre de 2022, y aún tiene pendiente por cerrar 4 hallazgos con 16 acciones de mejora, relacionadas con la depuración de la propiedad, planta equipo, los cuales llevan un porcentaje de avance del 75%, 67%, 71 % y 75% respectivamente. Lo que podemos inferir que si bien es cierto no se cumplió el 100% del Plan de Mejoramiento.

En lo que respecta al **Tercer Cargo**, este Despacho ratifico lo expuesto en los descargos por el Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, y por ende encontró subsanado las inconsistencias presentadas en los formatos (FORMATO F01 – CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, FORMATO F02 CDT– POLIZA DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES, F03- CDT “BOLETÍN DE ALMACÉN”, LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS – F06 CDT, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2022 PRESENTADO POR LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA, EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL DE 2022, PRESENTADO POR LA ALCALDÍA DE CHAPARRAL TOLIMA, CONTRATACIÓN RENDIDA EN EL APLICATIVO SIA OBSERVA, PLAN DE MEJORAMIENTO)

Por lo tanto, al no configurarse uno de los tres elementos del proceso sancionatorio fiscal como lo son la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, este Despacho decidió archivar la diligencia en lo que se relacionó al **Tercer Cargo** que se adelantó en contra del presente investigado, conforme a lo anteriormente expuesto.

En consecuencia, se logró demostrar, que se dieron los presupuestos que determinan la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

tipicidad de la conducta objeto del proceso administrativo sancionatorio aquí discutido, siendo atribuible la responsabilidad al Alcalde del municipio de Chaparral, Tolima, únicamente por el **Segundo Cargo**.

En lo que relaciona el recurrente:

(...)

"En cuanto a la graduación de la sanción, luego de corroborar la configuración de los tres elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio fiscal, y verificando que los hechos se materializaron para la vigencia de 2022, se procedió a tasar la sanción, supuestamente haciendo un análisis aritmético para la tasación y graduación de la multa en lo que respecta al deber legal del investigado del cumplimiento a un plan de mejoramiento que suscribió en el año 2020, el cual contenía 27 hallazgos con 72 acciones de mejora a llevar a cabo para subsanar las deficiencias administrativas evidenciadas en la auditoría a corte 31 de diciembre de 2022.

Es así que conforme a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, en lo referente a la tasación y graduación de la multa, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental a título del Tolima, me impuso una sanción equivalente a sesenta (60) días de salario devengado, por haber cometido una falta a título de CULPA GRAVE, el cual era de \$4.690.339.00.

Considero que se transgredió el principio de la legalidad de las sanciones, como quiera que la individualización de cada una de las sanciones o multas que concursan, tiene que obedecer a los parámetros de dosificación previstos en el Acto Administrativo que regula la actuación fiscal, esto es, fijando los límites mínimos y máximos de las sanciones o multas a imponer, luego de determinar el ámbito punitivo correspondiente, seleccionar aquel dentro del cual es posible oscilar según circunstancias atenuantes o agravantes de la multa.

Encuentro, excesiva la multa, pues en lo atinente a la tasación solo se tuvo en cuenta la operación aritmética, la cual siempre deberá arrojar un guarismo que no sea superior al otro tanto y por consiguiente cualquier suma aritmética por encima de ese límite infringe el principio de legalidad de la sanción, pues en mi ejercicio como servidor público y dos veces alcalde nunca he tenido sanción fiscal, las actuaciones estuvieron por la que se efectúa este reproche, estuvieron por encima del 75% del compromiso adquirido, sin causar detrimento patrimonial alguno.

Con ocasión del fallo sancionatorio proferido en mi contra, interpongo y sustento en tiempo debido recurso ordinario de reposición y apelación, en procura de obtener la modificación de la multa; lo anterior, dado que la falladora al momento de tasar la multa, de manera injustificada se apartó del mínimo de la sanción, y para sin argumentó alguno incremento en la gravedad de la conducta desplegada en mi contra, sin tener en cuenta los antecedentes fiscales, e intensidad del dolo; aspectos que resultan insuficientes para hacer de manera caprichosa el aumento objeto de reproche. Lo anterior, habida cuenta que manera reiterada y pacífica la jurisprudencia y la doctrina han enseñado la necesidad de justificar el incremento con los aspectos aludidos en el Acto Administrativo, de manera motivada, no así

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

simplemente enunciada. Dado el actuar omisivo advertido, solicito de la Contraloría Departamental del Tolima, la modificación de la multa impuesta, y se imponga la multa mínima de las previstas en la ley.

7.- PETICION

Ordenen señores CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, modificar el fallo sancionatorio contenido en la Resolución No. 475 del 22 de julio de 2024, por medio de la cual se impuso sanción de multa, por haberse violado el principio de legalidad de las sanciones y multas, al obtener la modificación de la pena principal; lo anterior, dado que la falladora al momento de tasar la sanción, de manera injustificada se apartó del mínimo de la multa, y para tal fin argumentó el incremento en la gravedad de la conducta desplegada en mi contra. (...)

En lo que respecta a la tasación de la sanción de la multa, se hizo análisis aritmético en lo que atañe al deber legal del investigado del cumplimiento a un Plan de Mejoramiento que se suscribió en el año 2020, el cual contenía 27 hallazgos con 72 acciones de mejora a llevar a cabo para subsanar las deficiencias administrativas evidenciadas en la auditoría a corte 31 de diciembre de 2022, y aún tiene pendiente por cerrar 4 hallazgos con 16 acciones de mejora, relacionadas con la depuración de la propiedad, planta equipo, los cuales llevan un porcentaje de avance del 75%, 67%, 71 % y 75% respectivamente. Lo que podemos inferir que si bien es cierto no se cumplió el 100% del Plan de Mejoramiento.

En virtud a lo establecido por los numerales 1.8 y 1.11 del Capítulo I de la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 en lo referente a la tasación y graduación de la multa, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, impuso al investigado una sanción equivalente a sesenta (60) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.380.678) MCTE.**, al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por haber cometido una falta a título de **CULPA GRAVE**, teniendo en cuenta que el salario mensual percibido por el investigado para la época de los hechos, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$4.690.339.00) M/CTE.**

Igualmente, incumplió así, con su deber legal y funcional conferido en el respectivo manual de funciones; por lo tanto, es importante precisar que, la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Así las cosas, para el caso en estudio el investigado no cumplió a cabalidad su función como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por lo que este Despacho considera que se generó una falta a su deber, por cuanto actuó con falta de diligencia y debido cuidado por no subsanar las deficiencias administrativas evidenciadas en la auditoría a corte 31 de diciembre de 2022, quedando pendiente por cerrar 4 hallazgos con 16 acciones de mejora, relacionadas con la depuración de la propiedad, planta equipo, los cuales llevan un porcentaje de avance del 75%, 67%, 71 % y 75% respectivamente.

Por lo anterior, se corrobora, que el Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, al no subsanar las deficiencias administrativas evidenciadas en la auditoría a corte 31 de diciembre de 2022, plasmadas en el plan de mejoramiento, se desempeñó con descuido en su actuar, al no dar cumplimiento a lo que por precepto constitucional y desarrollo legal se le ha endilgado por las Leyes y las Resoluciones precitadas al respecto, y por consiguiente, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 63 del Código Civil, efectuado el correspondiente análisis de los hechos y circunstancias fácticas, este Despacho considera que la conducta que se endilga al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, fue cometido a título de Culpa grave; por cual no fue diligente, no tuvo la precaución, y por ende, no subsanó las deficiencias administrativas evidenciadas en la auditoría a corte 31 de diciembre de 2022 quedando pendiente por cerrar 4 hallazgos con 16 acciones de mejora, relacionadas con la depuración de la propiedad, planta equipo, los cuales llevan un porcentaje de avance del 75%, 67%, 71 % y 75% respectivamente.

Por último, frente al elemento de la culpa incoado por el recurrente, este Despacho le reitera que el único cargo endilgado que fue objeto de sanción dentro de la resolución recurrida; si fue cometida a título de culpa grave, toda vez que, no realizó las acciones tendientes a subsanar las falencias administrativas por parte del Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, desconociendo así su Manual de funciones y desempeñándose con negligencia y sin el debido cuidado, al no dar cumplimiento a lo que por precepto constitucional y desarrollo legal se le ha endilgado por las leyes y las Resoluciones precitadas al respecto, y por consiguiente, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

Por estos motivos, este Órgano de Control, debido a que no obra dentro del plenario prueba contundente aportada ni mencionada en el escrito del recurrente que desvirtuó los cargos endilgados al investigado, este ente de control se ratifica en que la conducta desplegada por el Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, fue cometida a título de culpa grave conforme a lo establecido por el artículo 63 del Código Civil, debido a que su actuar constituye una infracción sancionable dentro de lo que se debate en este proceso administrativo sancionatorio fiscal, de conformidad a lo establecido en el Decreto 403 de 2020 y en concordancia con la Resolución 021 de 2021 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima.

De lo anterior, este Despacho observa que, se configuran los tres elementos del proceso administrativo sancionatorio fiscal y en conclusión, luego de valorar los argumentos expuestos dentro del recurso de reposición, no se encuentra motivo alguno por el cual le asista la razón al recurrente; por lo tanto, el recurso de reposición no está llamado a prosperar.

Sin embargo, se concede el recurso de apelación invocado por la recurrente, para que sea el superior jerárquico quien realice un nuevo estudio del caso y por ende, tome la decisión final.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 475 del día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), proferida en contra del señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución No. 475 del día veintidós (22) de julio de veinticuatro (2024), proferida en contra del Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, quien se desempeñaba como Alcalde del municipio de Chaparral - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, por un valor de sesenta (60) días de salario mensual devengado para la época de la ocurrencia de los hechos equivalente a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEICIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.380.678) MCTE.**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la multa debe de ingresar al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, Cuenta de Ahorros DAVIVIENDA No. 1660-70619241 a nombre de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, Nit: 8907068471. Los comprobantes de la consignación deberán ser allegados a la Contraloría Auxiliar – Proceso Sancionatorio, de lo contrario, la presente decisión prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor **HUGO FERNANDO ARCE HERNÁNDEZ**,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RECURSO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCINATORIO	CÓDIGO: F5-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

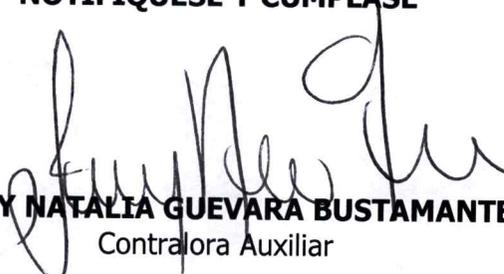
identificado con cédula de ciudadanía No. 93.449.869, en la dirección: calle 10 # 9 – 34 Barrio San Juan Bautista del municipio de Chaparral – Tolima y correo electrónico ganachapa.hugoarce72@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Conceder recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Despacho de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima Remítase el expediente al Despacho de la Contralora Departamental del Tolima, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez efectuados los trámites correspondientes, la Secretaría General y Común devolverá el expediente, a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para su respectivo archivo dentro de lo ordenado por la gestión documental de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

Proyectó: Luz Andrea Castro Cárdenas
Abogada – Contratista Contraloría Auxiliar